



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ,
YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2025**

SECRETARÍA GENERAL DEL
PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Nueva Publicación: D.O. 30-diciembre-



D E C R E T O

Por el que se aprueban 50 leyes de ingresos municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2025

Artículo primero. Se aprueban las leyes de ingresos de los municipios de: **1. Abalá; 2. Acanceh; 3. Akil; 4. Bokobá; 5. Buctzotz; 6. Cacalchén; 7. Calotmul; 8. Cansahcab; 9. Celestún; 10. Conkal; 11. Cuncunul; 12. Chacsinkín; 13. Chankom; 14. Chemax; 15. Chichimilá; 16. Chicxulub Pueblo; 17. Chikindzonot; 18. Chumayel; 19. Dzidzantún; 20. Dzilam de Bravo; 21. Dzoncauich; 22. Hocabá; 23. Hoctún; 24. Kanasín; 25. Kaua; 26. Mama; 27. Maxcanú; 28. Motul; 29. Muxupip; 30. Quintana Roo; 31. Río Lagartos; 32. Samahil; 33. Sanahcat; 34. San Felipe; 35. Seyé; 36. Sinanché; 37. Sotuta; 38. Tahdziú; 39. Tekal de Venegas; 40. Tekantó; 41. Tekax; 42. Telchac Pueblo; 43. Telchac Puerto; 44. Temax; 45. Tepakán; 46. Tetiz; 47. Timucuy; 48. Tinum; 49. Tixpéual y 50. Uayma**, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo segundo. Las leyes de ingresos a que se refiere el artículo anterior se describen en cada una de las fracciones siguientes:

XV.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- Esta ley tiene por objeto establecer los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025; determinar las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cobro de las contribuciones; así como proponer el pronóstico de ingresos a percibir en el mismo periodo.

Artículo 2.- En términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, las tasas, cuotas y tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, derechos y contribuciones especiales, a percibir por la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2025, serán las determinadas en esta ley.



Artículo 3.- De conformidad con lo establecido por el Código Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal, ambas del Estado de Yucatán y la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, la Hacienda Pública del Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá ingresos durante el ejercicio fiscal 2025, por los siguientes conceptos:

- I. Impuestos.
- II. Derechos.
- III. Contribuciones de mejoras.
- IV. Productos.
- V. Aprovechamientos.
- VI. Participaciones federales y estatales.
- VII. Aportaciones.
- VIII. Ingresos extraordinarios.

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I IMPUESTOS

Sección Primera Impuesto Predial

Artículo 4.- El impuesto predial calculado con base en el valor catastral de los predios rústicos y urbanos, con o sin construcción, se determinará aplicando la siguiente tarifa:

Para valores catastrales	Hasta valores	Cuota fija
0.01	10,000.00	\$ 100.00
10,000.01	20,000.00	\$ 200.00
20,000.01	50,000.00	\$ 250.00
50,000.01	80,000.00	\$ 300.00
80,000.01	100,000.00	\$ 400.00
100,000.01	500,000.00	\$ 500.00
500,000.01	1,000,000.00	\$ 600.00
1,000,000.01	En adelante	\$ 800.00



Artículo 5.- Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomarán los valores unitarios de terreno y construcción catastrales establecidos en el artículo 50 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Artículo 6.- Cuando el impuesto predial se cause sobre la base de rentas o frutos civiles, se pagará mensualmente sobre el monto de la contraprestación, conforme a la siguiente tasa:

Pedio	Tasa
Habitacional	2% Sobre el monto de la contraprestación
Comercial	3% Sobre el monto de la contraprestación

Sección Segunda

Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 7.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se calculará aplicando a la base señalada en la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la tasa será del 3%.

Sección Tercera

Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos públicos

Artículo 8.- El impuesto a las diversiones y espectáculos públicos se calculará aplicando a la base establecida la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, la siguiente cuota fija:

Concepto	Cuota
Funciones de circo	8%
Bailes populares	8%
Actividades o espectáculos públicos	8%

CAPÍTULO II

DERECHOS

Sección Primera

De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano

Artículo 9.- La tarifa por el servicio de desarrollo urbano y obra del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se pagará, conforme a lo siguiente, con base en las actualizaciones del ejercicio fiscal, el cual se multiplicará el UMA por la unidad correspondiente al servicio:



Tabla de valores de los derechos por los servicios que solicita la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras.		
Concepto	Unidad del servicio para multiplicar por el UMA del ejercicio fiscal actual.	TIPO
1. Licencia de Uso de Suelo.		
Desarrollo de cualquier tipo superficie hasta 50 m ²	2.5	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo superficie de 51 m ² hasta 200 m ²	13	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo superficie de 201 m ² hasta 500 m ²	28	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo superficie de 501 m ² hasta 5,000 m ²	55	Licencia
Desarrollo de cualquier tipo superficie mayor de 5,001 m ²	110	Licencia
Fraccionamiento hasta 10,000 m ²	55	Licencia
Fraccionamiento de 10, 001 m ² hasta 50,000 m ²	110	Licencia
Fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	155	Licencia
Fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	220	Licencia
Renovación para desarrollo de cualquier tipo superficie hasta 50 m ²	1	Licencia
Renovación para desarrollo de cualquier tipo superficie de 51 m ² hasta 200 m ²	3.9	Licencia
Renovación para desarrollo de cualquier tipo superficie de 201 m ² hasta 500 m ²	8.4	Licencia
Renovación para desarrollo de cualquier tipo superficie de 501 m ² hasta 5,000 m ²	25	Licencia
Renovación para desarrollo de cualquier tipo superficie mayor de 5,001 m ²	55	Licencia
Renovación para fraccionamiento hasta 10,000 m ²	25	Licencia
Renovación para fraccionamiento de 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	50	Licencia
Renovación para fraccionamiento de 50,001 m ² hasta 200,000 m ²	75	Licencia
Renovación para fraccionamiento de 200,001 m ² en adelante	100	Licencia
Se pagará de acuerdo al giro:		



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

1.- Gasolinera o estación de servicio	800	Licencia
2.- Casino	2870	Licencia
3.- Funeraria	110	Licencia
4.- Expendio de cervezas, tienda de autoservicio, licorería o bar	420	Licencia
5.- Crematorio	280	Licencia
6.- Video bar, cabaret, centro nocturno o disco	700	Licencia
7.- Sala de fiestas cerrada	280	Licencia
8.- Hotel mayor a 30 habitaciones	250	Licencia
*PARA LAS RENOVACIONES DE LOS CASOS 1,2,3,4,5,6,7 Y 8 EL COSTO DE LA LICENCIA SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
2. Análisis de Factibilidad de Uso de Suelo.		
a) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado.	10	Constancia
b) Para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo lugar.	14	Constancia
c) Para desarrollo inmobiliario de cualquier tipo.	5	Constancia
d) Para Casa-Habitación Unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimiento.	2.5	Constancia
e) Para la instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del Municipio.	0.01	Constancia
f) Para la instalación de gasolinera o estación de servicio.	35	Constancia
g) Para la instalación de circos.	5	Constancia
h) Para el establecimiento de bancos de explotación de materiales, no reservados a la federación	30	Constancia
i) Para establecimiento con giro de diferente a los mencionados en los incisos a), b), c), g) h) e i) de esta fracción.	1	Constancia
3. Constancia de Alineamiento	0.25	ML
4. Trabajos de Construcción		
Licencia para Construcción		
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.5	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.17	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² hasta 260 m ²	0.18	m ²



* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.2	m ²
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento de Bardas	0.006	ML
Licencia para hacer cortes o excavaciones en la vía pública	1.5	ML
Licencia para Construcción de Bardas	0.08	ML
Licencia para Excavaciones	0.12	m ²
Licencia para Demolición y/o Desmantelamiento distinta a bardas	0.12	m ²
Regularización de obra de cualquier dimensión (construcciones con un 50% de avance de obra)	0.3	m ²
* PARA LAS RENOVACIONES DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EL COSTO SERÁ DE UN 50% DEL IMPORTE ORIGINAL		
5. Constancia de Terminación de Obra		
* Con superficie cubierta hasta 40 m ²	0.025	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 41 m ² y hasta 80 m ²	0.035	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 81 m ² y hasta 260 m ²	0.045	m ²
* Con superficie cubierta mayor de 260 m ²	0.055	m ²
* De excavación de zanjas en vía pública	0.03	m ²
* De demolición distinta a la de bardas	0.025	m ²
6. Licencia de Urbanización	0.025	m ² de vía pública
7. Validación de Planos	0.35	Por plano
8. Revisión previa de Proyecto		
a) Por segunda revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio.	5	Revisión
b) Por segunda revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000.00 m ² .	4	Revisión
c) Por segunda revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b).	2	Revisión
d) A partir de la tercera revisión de un proyecto de gasolinera o estación de servicio.	8	Revisión
e) A partir de la tercera revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ² .	3	Revisión



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

f) A partir de la tercera de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 m ² y hasta 1,000 m ² .	6	Revisión
g) A partir de la tercer de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² .	8	Revisión
9. Revisión de Proyectos de Lotificación de Fraccionamiento		
a).- Por segunda revisión	3	Constancia
b).- A partir de la tercera revisión:		
1.- De fraccionamientos de hasta 1 hectárea	5	Constancia
2.- De fraccionamientos de más de 1 hasta 5 hectáreas	10	Constancia
3.- De fraccionamientos de más de 5 hasta 20 hectáreas	15	Constancia
4.- De fraccionamientos de más de 20 hectáreas	20	Constancia
10. Constancia de Factibilidad para Unión, División o Lotificación de predios	1.30	Por Predio Resultante
11. Visitas de Inspección		
a).- De fosas sépticas:		
1.- Para el caso de desarrollo de fraccionamiento o conjunto habitacional, cuando se requiera una segunda o posterior visita de inspección.	10	Visita
2.- Para los demás casos, cuando se requiera una tercera o posterior visita de inspección.	10	Visita
b).- Por construcción o edificación distinta a la señalada en el inciso a) de esta fracción en los casos en que se requiera una tercera o posterior visita de inspección.	10	Visita
c).- Para la recepción o terminación de obras de infraestructura urbana, en los casos en los que se requiera una tercera o posterior visita de inspección, se pagará:		
1.- Por los 10,000 m ² de vialidad	15	
2.- Por cada M ² excedente	0.0015	
d).- Para la verificación de obras de infraestructura urbana a solicitud del particular, se pagará:		
1- Por los primeros 10,000 m ² de vialidad	15	
2.- Por cada M ² excedente	0.0015	
12. Dibujo de Planos con apoyo del Padrón de Dibujantes		
Desarrollo de cualquier tipo superficie 50 m ²	0.056	m ²



Desarrollo de cualquier tipo superficie De 51 m ² hasta 100 m ²	0.03	m ²
13. Padrón de Contratistas del Municipio de Chichimilá, Yucatán		
Inscripción al padrón de contratistas del Municipio de Chichimilá, Yucatán	35	Por empresa
Inscripción a la licitación	27	Por empresa

La inscripción que se realice al padrón de contratistas, tendrá vigencia hasta finalizar el año en curso de su inscripción.

Sección Segunda

Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento

Artículo 10.- Las personas físicas o morales que soliciten los servicios que se detallan a continuación, estarán obligadas al pago de los derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la reposición o duplicado de la licencia de funcionamiento 2.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- II. Por expedición de duplicados de recibos oficiales: 0.5 veces la Unidad de Medida y Actualización.
- III. Por la intervención de cada una de las cajas del espectáculo, a solicitud de los particulares: 10 veces la Unidad de Medida y Actualización.

Sección Tercera

Derechos por Matanza de Ganado

Artículo 11.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Ganado vacuno	\$	75.00 por cabeza
II. Ganado porcino	\$	50.00 por cabeza
III. Ganado caprino	\$	25.00 por cabeza



Sección Cuarta

De los Certificados y Constancias

Artículo 12. El cobro de derechos por la expedición de certificados y constancias se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por cada certificado	\$	160.00
II. Por cada copia certificada (por cada hoja)	\$	3.00
III. Por cada constancia	\$	25.00
IV. Por cada copia simple (por cada hoja)	\$	1.00

Sección Quinta

Derechos por el Uso de Cementerios y la Prestación de Servicios Conexos

Artículo 13. Los derechos por el servicio público de cementerios y servicios conexos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas o cuotas:

Concepto		COSTO
I.	Por el servicio de inhumación:	
a)	Por un periodo de 5 años.....	\$ 530.00
b)	Por un periodo de 7 años.....	\$ 770.00
II.	Por servicio de exhumación	3 UMA
III.	Por concesión (derecho de uso) de bóveda, criptas, fosas o tumbas por un periodo de 5 años, con tapas incluido:	
a)	Grande.....	\$ 4,000.00
b)	Chica.....	\$ 2,000.00
IV.	Por concesión (derecho de uso) de bóveda, criptas, fosas o tumbas por un periodo de 7 años, con tapas incluido:	
a)	Grande.....	\$ 5,600.00
b)	Chica.....	\$ 2,800.00



V. Por concesión de lote 4 x 3 a quince años, dentro del cementerio municipal.....	\$ 25,000.00
a) Renovación automática por un mismo periodo de 15 años al término de la concesión de origen.....	\$ 15,000.00
VI. Concesión para utilizar a perpetuidad.	
a) Osario o cripta mural	\$ 3,000.00
VII. Por permiso de construcción de mausoleos en cualquiera de las clases de los panteones municipales por m2	\$ 50.00
VIII. Por el registro de cambio de titular y su correspondiente expedición de título de derecho de uso de bóvedas, criptas, fosas o tumbas y osarios, de adultos cuando haya sido adquirida por herencia, legado o mandato judicial.....	\$ 300.00

Sección Sexta

Derechos por Servicio de Alumbrado Público

Artículo 14. El derecho por servicio de alumbrado público será el que resulte de aplicar la tarifa que se describe en el artículo 91 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

Sección Séptima

Derechos por Anuencias Municipales, Licencias de Funcionamiento y Permisos

Artículo 15. El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, que vendan bebidas alcohólicas, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado:

a) Tienda de autoservicio tipo A (De 0 hasta 90 m2)	208 UMA
b) Tienda de autoservicio tipo B (De 91 hasta 1000 m2)	312 UMA
c) Expendio de cerveza y licorería en envase cerrado	210 UMA



d)	Expendio de vino y licores al por mayor	315 UMA
e)	Bodega y distribuidora de bebidas alcohólicas	315 UMA

II. Por anuencia para la tramitación de permisos eventuales para el funcionamiento de establecimientos cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólicas se pagará una cuota de \$ 300.00 diarios.

III. Por el otorgamiento de anuencia municipal a establecimientos cuyo giro sea la prestación de servicios, que incluyan la venta de bebidas alcohólicas:

a)	Cantinas y bares	208 UMA
b)	Restaurante y restaurante de lujo	312 UMA
c)	Video Bar y pizzería	208 UMA
d)	Discoteca y centro nocturno	312 UMA

IV. Por otorgamiento y revalidación anual de licencias de funcionamiento para los establecimientos señalados en los apartados I y III de este artículo, se pagará la tarifa de \$ 7,500.00 por cada uno de ellos.

V. Por el otorgamiento de anuencia para el permiso de venta de cerveza en envase cerrado para luz y sonido, bailes populares con grupos locales, y otros, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.

VI. Por el otorgamiento de permisos del uso de la Terraza Municipal para eventos sociales sin fines de lucro, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 1,000.00 por día.

VII. Por el otorgamiento de permisos del uso de la Terraza Municipal para eventos con fines de lucro, se causarán y pagarán derechos por la cantidad de \$ 2,000.00 por día.

Artículo 16. El cobro de derechos por el otorgamiento de expedición y/o renovación licencias anuales para el funcionamiento de establecimientos o locales, que sean diferentes a aquellos que vendan bebidas alcohólicas, y que estén considerados dentro de este artículo de la ley, se realizará con base en las siguientes tarifas:

GRUPO A		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Farmacias, boticas.	52 UMA	31 UMA
II.-	Tlapalerías y ferreterías.	31 UMA	10 UMA



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

III.-	Compra/venta de materiales de construcción.	42 UMA	16 UMA
IV.-	Casas de empeño	21 UMA	16 UMA
V.-	Consultorios, clínicas, laboratorios de análisis	16 UMA	10 UMA
VI.-	Salas de fiestas	21 UMA	10 UMA
VII.-	Pizzerías	21 UMA	8 UMA
VIII.-	Sistemas de cablevisión, oficinas	21 UMA	10 UMA
IX.-	Fábricas de hielo y agua purificada.	23 UMA	10 UMA
X.-	Despachos jurídicos, contables, fiscales y asesoría	21 UMA	10 UMA
XI.-	Farmacia veterinaria	10 UMA	5 UMA
XII.-	Gasolineras	250 UMA	100 UMA
GRUPO B		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.-	Panaderías, pastelerías	10 UMA	5 UMA
II.-	Taquerías, loncherías y fondas	10 UMA	5 UMA
III.-	Tortillerías y molinos de nixtamal	16 UMA	5 UMA
IV.-	Tiendas, fruterías, tendejones y misceláneas	10 UMA	5 UMA
V.-	Taller de reparación de llantas	5 UMA	3 UMA
VI.-	Papelerías y centros de copiados	10 UMA	5 UMA
VII.-	Ciber-café y centros de cómputo	10 UMA	5 UMA
VIII.-	Estéticas unisex, peluquerías y salones de belleza	6 UMA	3 UMA
IX.-	Talleres mecánicos, hojalatería y pintura	10 UMA	5 UMA
X.-	Talleres de torno y herrería en general	8 UMA	4 UMA
XI.-	Tienda de ropa y almacenes	10 UMA	5 UMA
XII.-	Carpinterías	6 UMA	3 UMA
XIII.-	Estudios fotográficos y filmaciones	8 UMA	4 UMA
XIV.-	Minisúper de abarrotes	21 UMA	10 UMA
XV.-	Tiendas de conveniencia	208 UMA	52 UMA
XVI.-	Lavadero de autos	8 UMA	4 UMA
XVII.-	Voceo móvil o fijo, sistema de difusión	4 UMA	2 UMA
XVIII.-	Carnicerías	8 UMA	4 UMA
XIX.-	Gimnasio	10 UMA	5 UMA
XX.-	Centro recreativo (piscinas)	10 UMA	5 UMA



XXI.-	Florerías	5 UMA	2.5 UMA
GRUPO C		EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.	Puestos Fijos, Semifijos que expendan alimentos, bebidas y servicios. (antojitos regionales, hot dogs, hamburguesas, churros, papas, elotes, esquites, micheladas, frappes, cafés, helados, granizados bisutería y similares).	10 UMA	5 UMA
II.	Tendejón (Tienda Pequeña).	5 UMA	2.5 UMA

Sección Octava

Derechos por el Uso y Aprovechamientos de los Bienes del Dominio Público Municipal

Artículo 17.- Los derechos establecidos en esta sección serán pagados de conformidad con lo siguiente:

Concepto	Cuota fija
Por el uso de local en el interior del mercado municipal el m2 por día.	\$ 25.00 pesos
Por el uso de baño público en el interior del mercado.	\$ 5.00 pesos
Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos por día.	\$ 50.00 pesos
Por derecho de piso a vendedores ambulantes por día.	\$ 20.00 pesos

Los propietarios o poseedores de algún local en el interior del mercado municipal, cubrirán por su propia cuenta, los gastos por el consumo de energía eléctrica, basura y agua potable.

Cuando el contribuyente pague los derechos a que se refiere esta fracción II correspondientes a una anualidad, durante los meses de enero y febrero del año vigente de que se trate, gozará de una bonificación del 15% sobre el importe a pagar de dichos derechos.

Sección Novena

Derechos por los Servicios de Vigilancia y los relativos a Vialidad

Artículo 18.- Este derecho se pagará conforme lo siguiente:



- I. Por servicios de vigilancia:
- a) En fiestas de carácter social, exposiciones, asambleas y demás eventos análogos, en general, una cuota equivalente a 4 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán por comisionado por cada jornada de 8 horas.
- b) En las centrales y terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a 5 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán por comisionado, por cada jornada de 8 horas.
- II. Por permisos relacionados con la vialidad de vehículos de carga:
- a) Por cada maniobra de carga y descarga en la vía pública, de vehículos con capacidad de carga mayor de 10,000 kilos.
- b) Por transitar en el primer cuadro de la ciudad, en ruta y horario determinado, fuera del horario autorizado por la norma respectiva, con vehículos de capacidad de carga mayor de 3,500 kilos.
- III. Por permisos para actividades que requieran la ocupación de la vía pública:
- a) Por trabajo de extracción de aguas negras o desazolve de pozos.
- b) Por cierre total de calle, por cada día o fracción de éste, se pagará una cuota equivalente a 8 veces la UMA vigente en el estado de Yucatán.
- c) Por cierre parcial de calle por cada día o fracción de éste.
- Cuando se causen y paguen los derechos establecidos en los incisos **b)** ó **c)** de la fracción **III** de este artículo, no se causarán los derechos establecidos en la fracción **II** del mismo.

Sección Decima

Derechos por Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura

Artículo 19.- Por los derechos correspondientes a esta sección, mensualmente se pagarán las siguientes cuotas:

Predios Domiciliarios	
Por cada domicilio	\$ 25.00
Predios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)	
Tipo A (30 m2)	\$ 40.00
Tipo B (60 m2)	\$ 60.00
Tipo C (100 m2)	\$ 100.00



Sección Décima

De los derechos por el Servicio de Agua Potable

Artículo 20.- Por un contrato de instalación de toma domiciliaria por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota única por la siguiente clasificación:

a)	Habitacional	\$ 400.00
b)	Comercial	\$ 600.00

Artículo 21.- El derecho por el servicio de agua potable que proporcione el Ayuntamiento se pagará con una cuota mensual de:

Predios Domiciliares	
Por cada domicilio (por toma)	\$ 15.00
Predios Comerciales, (Tiendas de Auto Servicio)	
Tipo A (30 m2)	\$ 25.00
Tipo B (60 m2)	\$ 40.00
Tipo C (100 m2)	\$ 60.00

Sección Décima Primera

Derechos por Acceso a la Información Pública

Artículo 22.- El derecho por acceso a la información pública que proporciona la unidad de Transparencia municipal será gratuito.

La unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entrega en documento impreso proporcionado por el ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de reproducción de la información a que se refiere este capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:



Medio de reproducción	Costo aplicable
Copia simple o impresa a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$1.00
Copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$ 3.00
Disco compacto o multimedia (CD ó DVD) proporcionada por la unidad de Transparencia.	\$10.00

Sección Décima segunda

Derechos por Servicios de Protección Civil

Artículo 23.- El cobro de derechos por los servicios de protección civil, se realizará con base en las siguientes tarifas:

I.	Dictámenes para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas	10	UMAS
II.	Dictámenes para para establecimientos sin ventas de bebidas alcohólicas.	5	UMAS
III.	Dictamen para giros, comercios y establecimientos de 50 a 100 m2	5	UMAS
IV.	Dictamen para giros, comercios y establecimientos de 101 m2 en adelante.	9	UMAS

CAPÍTULO III

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Sección primera

Contribuciones de mejoras

Artículo 24. Una vez determinado el costo de la obra, en términos de lo dispuesto por la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, se aplicará la tasa que la autoridad haya convenido con los beneficiarios y, la cantidad que resulte se dividirá entre el número de metros lineales, cuadrados o cúbicos, según corresponda al tipo de obra, con el objeto de determinar la cuota unitaria que deberán pagar los sujetos obligados, de acuerdo con las fórmulas especificadas en los artículos 113 y 114 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.



CAPÍTULO IV

De los productos

Artículo 25.- El Ayuntamiento percibirá productos por los servicios que preste en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, de acuerdo con lo previsto en los contratos, convenios o concesiones correspondientes.

I. Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles, del patrimonio municipal, en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de Chichimilá, Yucatán, un servicio público.

Para el caso a que se refiere esta fracción el importe de la contraprestación, tratándose de bienes inmuebles, no podrá ser menor a la que se establece en el caso de derechos que señala esta ley. Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción el Cabildo acordará el procedimiento respectivo para establecer la contraprestación que corresponderá cubrir al particular por el aprovechamiento especial del bien inmueble.

II. Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal.

III. Por la venta de formas oficiales impresas. La cantidad a percibir será la establecida en el artículo 120 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

IV. Por los daños que sufrieren las vías públicas o los bienes del patrimonio municipal afectados a la prestación de un servicio público, causados por cualquier persona. Para fijar la cantidad a percibir se hará conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán.

V. Por la enajenación y venta de bases de licitación. La cantidad a percibir será de 27 veces la UMA.

Artículo 26.- El municipio percibirá productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, siempre que estos sean inservibles o sean innecesarios para la administración municipal, o bien resulte



incosteable su mantenimiento. En cada caso el cabildo resolverá sobre la forma y el monto de enajenación.

Artículo 27.- El municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o periodos de alta recaudación.

CAPÍTULO V

Aprovechamientos

Artículo 28.- El Ayuntamiento percibirá ingresos en concepto de Aprovechamientos derivados de sanciones por infracciones a la Ley de Hacienda del Municipio de Chichimilá, Yucatán, a los reglamentos municipales, así como por las actualizaciones, recargos y gastos de ejecución de las contribuciones no pagadas en tiempo, de conformidad con lo siguiente:

I.	Recargos
II.	Gastos de ejecución e indemnizaciones
III.	Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables.
IV.	Multas federales no fiscales
V.	Aprovechamientos diversos

CAPÍTULO VI

Participaciones y Aportaciones Federales

Artículo 29. El Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá participaciones federales y estatales, así como aportaciones federales, de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Yucatán y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán.



CAPÍTULO VII

Ingresos Extraordinarios

Artículo 30. El municipio de Chichimilá, Yucatán, podrá percibir ingresos extraordinarios a través de la Federación o el Estado, por conceptos diferentes a las participaciones y aportaciones, de conformidad con lo establecido por las leyes respectivas.

TÍTULO TERCERO

DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. El Ayuntamiento de Chichimilá, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal recaudará y dispondrá de los ingresos municipales.

Artículo 32. Los impuestos que el municipio percibirá se clasificarán como sigue:

Impuestos	\$ 156,600.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 18,700.00
Impuesto sobre espectáculos y diversiones públicas	\$ 18,700.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 82,100.00
Impuesto predial	\$ 82,100.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 50,000.00
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 50,000.00
Accesorios	\$ 4,200.00
Actualizaciones y recargos de impuestos	\$ 1,200.00
Multas de impuestos	\$ 1,500.00
Gastos de ejecución de impuestos	\$ 1,500.00
Otros impuestos	\$ -



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 1,600.00
--	-------------

Artículo 33. Los derechos que el municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 700,950.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	\$ 60,150.00
Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos.	\$ 11,500.00
Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal.	\$ 48,650.00
Derechos por prestación de servicios.	\$ 405,350.00
Servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 29,900.00
Servicio de alumbrado público	\$ 260,000.00
Servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.	\$ 7,550.00
Servicio de mercados y centrales de abasto.	\$ 42,000.00
Servicio de panteones.	\$ 65,900.00
Servicio de rastro.	\$ 0.00
Servicio de seguridad pública (policía preventiva y tránsito municipal).	\$ 0.00
Servicio de catastro.	\$ 0.00
Otros derechos.	\$ 232,350.00
Licencias de funcionamiento y permisos.	\$ 127,000.00
Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.	\$ 52,000.00
Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales.	\$ 49,800.00
Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública.	\$ 0.00
Servicio de supervisión sanitaria de matanza de ganado.	\$ 3,550.00
Accesorios.	\$ 3,100.00
Actualizaciones y recargos de derechos.	\$ 770.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Multas de derechos.	\$ 1,180.00
Gastos de ejecución de derechos.	\$ 1,150.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 34. Las contribuciones de mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	\$ 286,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas.	\$ 286,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas.	\$ 143,000.00
Contribuciones de mejoras por servicios públicos.	\$ 143,000.00
Contribuciones de mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00

Artículo 35. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán las siguientes:

Productos	\$ 335,100.00
Productos de tipo corriente	\$ 35,100.00
Derivados de productos financieros	\$ 35,100.00
Productos de capital	\$ 300,000.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 300,000.00
Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes Inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	\$ 0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

Otros productos.	\$ 0.00
------------------	---------

Artículo 36. Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	\$ 205,500.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 205,500.00
Infracciones por faltas administrativas.	\$ 83,000.00
Sanciones por faltas al reglamento de tránsito.	\$ 58,500.00
Cesiones.	\$ 0.00
Herencias.	\$ 0.00
Legados.	\$ 0.00
Donaciones.	\$ 0.00
Adjudicaciones judiciales.	\$ 0.00
Adjudicaciones administrativas.	\$ 0.00
Subsidios de otro nivel de gobierno.	\$ 45,000.00
Subsidios de organismos públicos y privados.	\$ 0.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros).	\$ 0.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente.	\$ 19,000.00
Aprovechamientos de capital.	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 37. Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones	\$ 23,230,700.00
------------------------	-------------------------



Artículo 38. Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Aportaciones	\$	36,606,732.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$	27,990,476.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal.	\$	8,616,256.00

Artículo 39. Los ingresos extraordinarios que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Ingresos por ventas de bienes y servicios	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	\$	0.00
Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	\$	0.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	\$	0.00
Convenios	\$	0.00
> Con la Federación o el Estado: Programa de Apoyo a la Vivienda, 3x1 migrantes, Programa Fondos Regionales, Fortaseg, entre otros.	\$	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$	0.00
➤ Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$	0.00
Transferencias del Sector Público	\$	0.00
Subsidios y Subvenciones	\$	0.00
Ayudas sociales	\$	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$	0.00

Ingresos derivados de Financiamientos	\$	0.00
Endeudamiento interno	\$	0.00
➤ Empréstitos o anticipos del Gobierno del Estado	\$	0.00



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CHICHIMILÁ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

H. Congreso del Estado de Yucatán
Secretaría General del Poder Legislativo
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Nueva Publicación D.O. 30-diciembre-2024

➤ Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
➤ Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El total de total de ingresos que el Municipio de Chichimilá, Yucatán, percibirá durante el ejercicio fiscal 2025, ascenderá a:	\$ 61,521,582.00
--	-------------------------

T r a n s i t o r i o

Artículo único. Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los ordenamientos y/o reglamentos municipales respectivos los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T r a n s i t o r i o s

Artículo primero. Este decreto y las leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticinco, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo segundo. El monto de las aportaciones establecidas en las leyes de Ingresos contenidas en este decreto, será ajustado de conformidad con el Acuerdo que publique el Poder Ejecutivo del Estado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, por el que se dará a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entre los ayuntamientos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo tercero. El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que, a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este decreto,



no hayan sido transferidos formalmente a los ayuntamientos por el Poder Ejecutivo del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

Artículo cuarto. Los derechos por servicios de la Unidad de Acceso a la Información a que se refieren las leyes de ingresos municipales, de ninguna manera condiciona la entrega de la información que se solicite en la Unidad Administrativa, ya que las cuotas a que se hacen referencia se refieren al costo del insumo para poder hacer entrega de la información.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1918” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- PRESIDENTA DIPUTADA NEYDA ARACELLY PAT DZUL.- SECRETARIO DIPUTADO ÁLVARO CETINA PUERTO.- SECRETARIO DIPUTADO FRANCISCO ROSAS VILLAVICENCIO.- RÚBRICAS.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 23 de diciembre de 2024.

(RÚBRICA)

Mtro. Joaquín Jesús Díaz Mena
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Mtro. Omar David Pérez Avilés
Secretario General de Gobierno